

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **078**-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

22 JUL 2009.

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 12166 del 14 de abril del 2009, el Oficio N° 1044-2009-GRP-420010. DRA.P. de fecha 13 de abril del 2009, mediante el cual elevan el Recurso de Apelación presentado por don **FRANKLIN ADALBERTO VELASCO ESPINOZA**; y el Informe N° 1091-2009/GRP-420000 del 18 de junio del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente **FRANKLIN ADALBERTO VELASCO ESPINOZA**, interpone, Recurso de Apelación ante esta Instancia Regional contra la Resolución Directoral N° 074-2009.GOB. REG. PIURA. DRA-P. de fecha 17 de marzo del 2009, en la que le resuelven otorgarle el beneficio de asignación por cumplir 30 años de Servicios al Estado, y que como es de verse su cálculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es lo que realmente le corresponde de acuerdo a Ley ;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios , Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por el recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FRANKLIN ADALBERTO VELASCO ESPINOZA** contra la



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 078 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE.

Pág. 02.

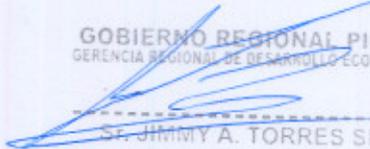
22 JUL 2009.

Resolución Directoral N° 074-2009.GOB.REG. PIURA. DRA-P del 17 de marzo del 2009., emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO .-Notificar la presente Resolución a Don **FRANKLIN ADALBERTO VELASCO ESPINOZA** en su domicilio real en Urb. El Bosque Mz. L Lote 21-Castilla (Piura), a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Sr. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

